

RESOLUCIÓN :590/2025
MATERIA : APRUEBA CONTRATO SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES, ID: 1214069-9-L125.

Conchalí, 18 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Título V de los Estatutos de esta Corporación Municipal, estableció el cargo de Secretario General; El Acta de sesión extraordinaria de Directorio de esta entidad, de fecha 28 de septiembre de 2021, designó Secretaria General de la Corporación a doña Tania Alejandra Alvarado Sotomayor y asignó facultades que indica; Las facultades que me asisten en mi calidad de Secretaria General; Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Decreto N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N°19.886; Resolución 1214069-9-L125 de fecha de 30 de septiembre de 2025 emitida por el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública Mercado Público; Contrato suscrito entre las partes de fecha 18 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores es una corporación de derecho privado, creada al amparo del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980. Corresponde a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar los servicios traspasados del área de educación, salud y atención al menor.

2.- Que, conforme a lo señalado en la Ley N°19.886 de 2003 del Ministerio de Hacienda de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, la Corporación Municipal de Conchalí se realizó la Licitación Pública denominada **“SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES”**.

3.- Que, con fecha 06 de octubre de 2025, se publicó en el sistema de compras la solicitud de Licitación Pública para el requerimiento individualizado en el considerando anterior, bajo el ID: **1214069-9-L125**, con fecha de cierre de recepción de ofertas el 13 de octubre de 2025.

4.- Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, la Corporación Municipal de Conchalí adjudicó dicha compra a la empresa **SEROL SPA**, RUT N°76.780.802-K, mediante Resolución de Acta de Adjudicación emitida por el Sistema. Lo anterior, conforme al monto estipulado en la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, equivalente a un máximo total de **\$6.006.871.- IVA INCLUIDO**.

5.- Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, de acuerdo a la última firma electrónica registrada, se suscribió el contrato entre las partes, el que en su cláusula séptima señala que se extenderá por un plazo de 12 meses o hasta la ejecución total del presupuesto asignado, contados desde la fecha de suscripción, correspondiente a la fecha de la última firma electrónica registrada

6.- Que, bajo las argumentaciones precedentes y disposiciones legales vigentes;

RESUELVO:

APRUEBESE el contrato de **“SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES”**, entre la empresa **SEROL SPA**, RUT N°76.780.802-K, y la Corporación Municipal de Conchalí por un **máximo total de \$6.006.871.- IVA INCLUIDO**, por una vigencia de plazo de 12 meses desde su suscripción o hasta la ejecución total del presupuesto asignado.

DESÍGNESE, Inspector Técnico de Servicio (I.T.S.) a don Luis Oñate Cepeda, en conformidad a lo dispuesto en el art. 4 del contrato suscrito entre las partes con fecha 18 de noviembre de 2025, y cuyo texto íntegro forma parte del presente acto.



CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

CONTRATO DE SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES, ID: 1214069-B-L125

ENTRE:

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ

&

SEROL SPA

En Conchalí a noviembre de 2025, entre la Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.878.100-2, representada por su Secretaría General, doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula de identidad N°13.080.474-B, ambas domiciliadas, para todos los efectos legales, en Av. Guanaco N°2.531, comuna Recoleta, Región Metropolitana, en adelante "Corporación" o "CORESAM" por una parte y por otra parte, la empresa SEROL SPA, Rol Único Tributario N°76.760.602-K, representada por don HÉCTOR LORES KERSTING, cédula de identidad N°6.377.393-K, con domicilio en Av. Marquhue Sur 520, comuna de Las Condes, en adelante el "adjudicado" y/o "empresa" ha convenido el siguiente contrato para el **SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES**.

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha de 30 de septiembre de 2025 se emitió Resolución 1214069-B-L125 mediante el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública Mercado Público, aprobando las bases de licitación pública para el **SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES**. Posteriormente la Corporación Municipal de Conchalí, adjudicó a la empresa **SEROL SPA**, Rol Único Tributario N°76.760.602-K, para el **SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES**, conforme a lo señalado en las especificaciones técnicas y la oferta de la empresa.

SEGUNDO: OBJETO

La Corporación Municipal de Conchalí viene a contratar al "adjudicado" para el **SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES**, en la comuna de Conchalí.

TERCERO: CONTRATACIÓN

Las partes acuerdan que regirán por el presente contrato todas y cada una de las estipulaciones que en él se contemplan, y, asimismo, por lo establecido en las especificaciones técnicas detalladas en la licitación pública 1214069-B-L125, la Ley N° 19.896 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Decreto N°661 que Aprueba Reglamento de la Ley 19.896 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos, Aclaraciones y modificaciones a las Bases; Preguntas y respuestas; Oferta Técnica y Oferta Económica, términos de referencia y demás normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, las cuales no se insertan por ser conocidas por las partes.

CUARTO: SUPERVISIÓN

Las partes acuerdan que la supervisión del servicio estará a cargo del **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**. Esta Unidad Técnica supervisará la ejecución del servicio, visitará los estados de pago y velará fielmente por el cumplimiento de todas las normativas establecidas en el presente contrato y demás que resulten aplicables a la especie. Asimismo, La CORESAM designará a un funcionario de la institución para que se desempeñe como Inspector Técnico de Servicio (I.T.S.), quien velará por la correcta ejecución del contrato. La ejecución del servicio será fiscalizada por el I.T.S. don **LUIS OÑATE CEPEDA**.

Entre sus funciones, están las que se indican a continuación:

1. Supervisar y controlar la prestación del servicio, velando por el estricto cumplimiento del contrato, la recepción de la documentación y certificaciones pertinentes, etc.

Desempeñada con Validez Legal Ley N° 19.799, Certificado por Esigra S.A.



04-11-2025 SERVICIO DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES

1

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

2. Solicitar la emisión de Orden de Compra de acuerdo a los servicios prestados.
3. Colaborar y asistir al proveedor, en el ámbito de sus competencias.
4. Autorizar o denegar la certificación conforme.
5. Validar la factura, según conformidad y validación del servicio.
6. Requerir la aplicación de multas, en los casos que corresponda.
7. Requerir la modificación del contrato, si fuere procedente.
8. Requerir el término anticipado del contrato, si correspondiere y.
9. En general, adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato.
10. Solicitar ampliación si fuere procedente.

Con todo, cuando el I.T.S. detecte deficiencias en la prestación del servicio, podrá solicitar al adjudicatario que implemente "acciones correctivas" con objeto de asegurar que el servicio se presta en los términos previstos en las bases administrativas, bases técnicas y en el contrato. La solicitud de "acciones correctivas" deberá notificarse por escrito al adjudicatario, incluyendo un detalle de las deficiencias que se hubieren detectado y fijando un plazo de hasta 5 días hábiles, para su implementación.

En caso de que el adjudicatario no implemente las acciones correctivas dentro del plazo que se otorgue al efecto, la CORESAM podrá aplicar las sanciones y/o multas correspondientes.

En caso de ser necesario sustituir al Inspector técnico del contrato, la autoridad competente deberá realizar la designación de su sucesor, notificando dicha decisión al proveedor a través de correo electrónico y adjuntando la correspondiente resolución que lo autoriza.

QUINTO: ASPECTOS TÉCNICOS

La empresa se obliga a la prestación del servicio de poda y tala de árboles para la Corporación, de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases administrativas, las bases técnicas de la licitación ID 1214068-9-L.125 y en la oferta presentada por la empresa.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan que la ejecución del contrato se regirá por los aspectos técnicos establecidos en las Bases Técnicas de la licitación, así como por las condiciones y especificaciones contenidas en la oferta presentada por la empresa. Ambas partes reconocen que las Bases Técnicas de la licitación y la oferta de la empresa forman parte integral del presente contrato, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

- I. Especificaciones generales.
- II. Servicios a realizar.
- III. Horarios de ejecución del servicio.
- IV. Equipos, maquinarias y vehículos de uso para poda, tala y retiro de materiales.
- V. Implementos de seguridad.
- VI. Consideraciones generales.

SEXTO: PRECIO

Por su parte, la Corporación se obliga a pagar un monto máximo de \$6.005.571.- IVA INCLUIDO, por los servicios efectivamente ejecutados, en virtud del siguiente detalle:

OFERTA ECONÓMICA	
CONDICIONES	VALOR UNITARIO
PODA ÁRBOL DE 3 A 7 MTS DE ALTURA	\$200.000
PODA ÁRBOL DE 8 A 15 MTS DE ALTURA	\$250.000
PODA ÁRBOL DE 16 O MÁS, MTS DE ALTURA	\$280.000
TALA ÁRBOL DE 3 A 7 MTS DE ALTURA	\$250.000
TALA ÁRBOL DE 8 A 15 MTS DE ALTURA	\$350.000
TALA ÁRBOL DE 16 O MÁS, MTS DE ALTURA	\$450.000
PODA DE PALMERA	\$250.000
PODA DE ARALICARIA BRASILEÑA	\$550.000
TALA DE PALMERA	\$550.000

Se hace presente que los valores unitarios declarados son montos netos (sin IVA).

Respecto al pago:

El pago se efectuará de forma manual, esto en pesos chilenos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente.

1. En todo caso, el pago sólo se cursará una vez que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas para su procedencia y se haya verificado la recepción conforme por parte del I.T.S (CORESAM).
2. El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que el I.T.S., autorice la certificación conforme del servicio.

El requerimiento de pago deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Acta y/o informe y/o programa de trabajo realizados.
2. Orden de Compra de Mercado Público en estado Recepción Conforme.
3. Comprobante de Recepción Conforme del portal Mercado Público.
4. Factura visada por el I.T./C/ITS del contrato.
5. Certificación del pago de cotizaciones previsionales de los trabajadores
 1. asociados al contrato, cuando corresponda.
 2. Nómima de trabajadores.
 3. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Dirección del Trabajo, que indique que no registra saldos insolutos
 4. de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores. (F-30; F-30-1).

El proveedor sólo podrá emitir la correspondiente factura una vez que el I.T.S. autorice la certificación conforme del servicio.

La facturación deberá emitirse con los siguientes antecedentes:

NOMBRE	CORESAM
RUT	70.878.100-2
DIRECCION	Av. Guanaco N° 2531, comuna de Recoleta.

Las facturas deben contener el detalle de lo facturado indicando N° de orden de compra, y programa de financiamiento.

Las facturas electrónicas deben ser remitidas mediante correo electrónico a luis.gonzalez@coresam.cl

Las facturas que no cumplan con este punto, no serán recepcionadas por la CORESAM siendo responsabilidad del proveedor cualquier atraso en su pago.

SEPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

Respecto de la duración del contrato, las partes acuerdan que se extenderá por un plazo de 12 meses o hasta la ejecución total del presupuesto asignado en la cláusula sexta precedentes contados desde la fecha de suscripción, correspondiente a la fecha de la última firma electrónica registrada.

Sin perjuicio de lo anterior y por razones de buen servicio, el adjudicado podrá iniciar la prestación desde la aceptación de la orden de compra. No obstante, el pago sólo se podrá realizar luego de que el contrato haya entrado en vigencia.

OCTAVO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la naturaleza de la contratación, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución del contrato.
2. Prestar el servicio con estricta sujeción a lo estipulado en las bases administrativas, bases técnicas, aclaraciones, demás antecedentes entregados y, en especial, al marco normativo aplicable.
3. Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias sanitarias, de accidentes del trabajo y prevención de riesgos, como asimismo a las directrices que establezca la contraparte técnica.
4. Responder de todo accidente o daño que, durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir al personal o a las dependencias de la CORESAM, que sean imputables al proveedor.
5. De igual modo, el proveedor será responsable de cumplir las obligaciones que le correspondan como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, etc.
6. Cuidar de los bienes materiales, equipos e instalaciones de su propiedad. En consecuencia, no tendrá derecho alguno a indemnización de ninguna especie por pérdida, robo, destrucción, deterioro, desgaste, uso, mal uso u otra razón, incluyendo la fuerza mayor y el caso fortuito.
7. Dar cumplimiento a las instrucciones de la autoridad sanitarias que resulten aplicables respecto de los servicios que se contratan.
8. Unido a lo anterior, no podrá hacer, por iniciativa propia, cambio alguno a las especificaciones técnicas contenidas en las bases.
9. Las demás que le encomiendan las bases.
10. ACEPTAR la orden de compra en el portal de mercado público dentro de 24 hrs. después de emitida.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS & SUBCONTRATACIÓN

El adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que hacen del desarrollo de este servicio.

DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS

Si el proveedor no efectúa la obra en los términos indicados en el contrato o las Bases Administrativas y Técnicas, y previo informe del I.T.S de CORESAM, la institución aplicará, en conformidad con el procedimiento que se detallará más adelante, la (e) multa (s) que se indican en la presente tabla:

INCUMPLIMIENTOS	CRITERIO DE APLICACIÓN	MEDIO DE VERIFICACIÓN	MONTO MULTA
-----------------	------------------------	-----------------------	-------------

Documento con Validez Legal N° 19.799, emitido por Esigra S.A.



04-11-2025 SERVICIO DE PODA Y TALA DE ARSOLES

1	Retraso en el inicio del servicio	Por cada día, en que el servicio no se Ejecute.	Informe del I.T.S.	2 UTM
2	Incumplimiento del horario y/o del día acordado con el I.T.S., para la prestación de los servicios en cualquier recinto.	Por evento.	Informe I.T.S.	2 UTM
3	Detección de herramientas, implementos y/o maquinaria de trabajo en mal estado o en malas condiciones.	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM
4	Mal trato o palabra a funcionarios de la Corporación.	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM
5	No dar cumplimiento a los contenidos exigidos en las especificaciones técnicas.	Por evento.	Informe I.T.S.	2 UTM
6	Atraso en el retiro de materiales y de basura provocada por los trabajos, sin previa señalización y perjudicando el funcionamiento del establecimiento.	Por cada día de atraso.	Informe I.T.S.	1 UTM
7	Daños a bienes de la Corporación Municipal de Conchalí.	Por evento.	Informe I.T.S.	1 UTM
8	Paralizar el servicio sin razones justificadas	Por evento. CORESAM estará facultada a poner término al contrato si se paraliza el servicio por más de 3 días consecutivos.	Informe I.T.S.	10 UTM
9	Incumplimiento de la disponibilidad de jornada ofertada por el proveedor.	Por evento.	Informe I.T.S.	2 UTM
10	Incumplimiento en el tiempo de llamado de emergencia ofertado por proveedor.	Por evento.	Informe I.T.S.	2 UTM
11	Ausencia de los implementos de seguridad de los trabajadores.	Por evento.	Informe I.T.S.	2 UTM

El monto de la UTM que se aplicará será el correspondiente al (los) día (s) en que se verifique el incumplimiento.

En el desarrollo del contrato, los proveedores deberán velar por la calidad del servicio entregado.

En cualquier caso, la aplicación de multas no podrá superar un total acumulado equivalente al 20% del valor íntegro del contrato suscrito.

La CORESAM podrá hacer el cobro de las multas detalladas anteriormente por medio de descuento del pago correspondiente, a través de cobro de la garantía de fiel cumplimiento o notificando al proveedor para que efectúe el pago de la multa directamente a la cuenta corriente institucional.

DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS

Documento con Validez Legal Ley N° 19.798. Certificado por E-Sign S.A.



El procedimiento de aplicación de multas se regulará por lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto 661 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la ley N°19.866 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y por el siguiente procedimiento:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes Bases o que constituya una causal de término anticipado, con excepción de la rescisión, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado por correo electrónico, el cual fue informado por el oferente en el Anexo N°1, informándolo sobre las medidas a aplicar y sobre los hechos que lo fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá el plazo de **5 días hábiles** para presentar sus descargos por escrito en la Oficina de Partes de la Corporación Municipal de Conchalí, ubicada en Avenida el Guanaco 2531, comuna de Recoleta entre las 8.00 y las 14.00 horas, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado, sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogernos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor, deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado, personalmente o mediante carta certificada y/o lo expuesto en el art.140 Decreto Supremo N°661 de 2024 del Ministerio de Hacienda.

El proveedor adjudicado dispondrá de los recursos que al efecto contempla la ley N°19.860.

La resolución que acoge el recurso, podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En el caso que la multa se curse luego de pagada la factura, la Corporación podrá recurrir a los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley de compras, por las siguientes causas:

- a) Cuando así se haya previsto en las bases de licitación o el contrato.
- b) Excepcionalmente, cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor el proveedor esté impedido de cumplir sus obligaciones y que no se haya previsto en las bases o el contrato.

Respecto al término anticipado del contrato, de acuerdo al artículo 13 bis de la ley de compras, se podrá realizar por las siguientes razones:

- I. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- II. La rescisión o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
- III. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Las bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
- IV. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- V. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados; cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del Reglamento de Compras. En tal

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM

caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del Reglamento.

- VI. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Numeral 24 de las presentes bases.
- VII. Las demás causales establecidas en la ley, en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.

Las eventuales modificaciones que pactaren las partes no podrán superar el 30%, ni disminuir en 10%, de las cantidades requeridas, ni desnaturalizar el objeto del contrato.

En todo caso, las modificaciones del contrato siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el contrato.

Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en el apartado III) de este acápite, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del proveedor, facultando a la CORESAM para poner término anticipado al contrato, entre otras, las siguientes acciones, que serán siempre certificadas por el ITS de la Corporación:

1. La negativa, sin causa justificada, de prestar el servicio al que se hubiere comprometido en su oferta, según fuere procedente.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el numeral 24 de las bases administrativas.
3. La aplicación de multas que superen el tope establecido para cada una de ellas.
4. Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 20% del valor del contrato.

Para efectos de aplicar la causal de término anticipado por incumplimiento grave, se sustanciará previamente el "Procedimiento de Aplicación de Medidas Derivadas de Incumplimientos" previsto en las Bases.

Cuando se ponga término anticipado al contrato por las causales indicadas en los apartados III) y IV) procedentes, se procederá al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Lo establecido en este acápite, es sin perjuicio de las acciones que la CORESAM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

En este acto, la empresa hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato emitida por el fiador MasAVAL S.A.G.R., mediante certificado de fianza N°X0088832, equivalente al 5% del monto total neto del contrato, en conformidad con lo previsto en las bases administrativas cuyo valor asciende a la suma de \$300.343.-, con una vigencia hasta el 18 de enero del 2027.

DÉCIMO CUARTO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA.

La personería de doña TANIA ALEJANDRA ALVARADO SOTOMAYOR para representar a CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES, CORESAM, consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 26 de

Documento con Webex, Legajo Ley N° 19.918, Certificado por E-Sign S.A.



